



Verónica Martínez García Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN TODO EL PAÍS, A INTENSIFICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE MENORES DE EDAD, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS.

La que suscribe, Senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, arrojó que en 2020 la población mexicana alcanzó los 126 millones 014 mil 024 habitantes, lo que convierte al país en el undécimo más poblado del mundo, con un incremento de casi 14 millones de mexicanos más respecto al censo de 2010, lo que significa una tasa de crecimiento promedio anual de 1.2 %.

De ellos según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018², que realiza el INEGI, existen 38.5 millones de niñas, niños y

¹ Consultado el 26 de mayo de 2021 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

² Consultado el 26 de mayo de 2021 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf



Verónica Martínez García Senadora de la República

adolescentes de 0 a 17 años, lo que representa aproximadamente el 30.8% del total de población en México.

Estos datos, nos demuestran que las niñas y niños siguen siendo el presente y el futuro del país, pero también debemos tener conciencia que son uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad, ya que, aunque existen mecanismos estipulados en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en nuestra legislación para su protección, constantemente sus derechos son transgredidos debido a su corta edad y a que en muchos casos, aun no tienen la capacidad de comprender los riesgos o la dimensión de las diferentes situaciones.

Es por eso que existen datos que determinan que en 2019, había 3,269,395 niñas³, niños y adolescentes de entre 5 a 17 años de edad, realizando alguna actividad económica debido a la necesidad de contribuir a la manutención de su familia, a pagar sus gastos escolares y/o sus gastos básicos, sin embargo, casi 1,755,482 realizan ocupaciones que no son propias para su edad y que ponen en riesgo su capacidad de tener un sano desarrollo físico y emocional, además de que en algunos casos ponen en riesgo su vida.

En lo que hace a niñas y niños indígenas menores de 5 años, en 2015 ascendían a 1.4 millones y representaban el 12.1% de la población total.⁴

Lamentablemente, nuestra niñez, especialmente niñas y adolescentes del sexo femenino, se están viendo amenazadas por la trata de personas, la cual es un

³ Consultado el 26 de mayo de 2021 en [Población. Niños que trabajan \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

⁴ Consultado el 26 de mayo de 2021 en <https://www.gob.mx/inpi/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-indigenas-datos-de-la-encuesta-intercensal-2015#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20ind%C3%ADgena%20menores%20de,12.1%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total.&text=Asimismo%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena%20adol%20escente,periodo%20de%202000%20a%202015>



Verónica Martínez García Senadora de la República

complejo de diversas conductas delictivas que son perpetradas en su contra por razón de género con la finalidad de obtener ganancias de su explotación.

Es de interés como las menores de edad se han convertido en el objeto de la venta que sus padres, familiares o terceros ajenos a su familia, realizan para obtener un lucro indebido, lesionando la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad de la víctima, así como su integridad, tal como si fuera una “esclavitud moderna”.

Sobre el particular, el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contiene un panorama general de lo que implica este complejo delictivo, observándose las diferentes modalidades de la explotación de las víctimas de la siguiente forma:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por **explotación de una persona** a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;***
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;***
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;***
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;***
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;***



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

- VI. **La mendicidad forzosa**, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. **La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas**, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. **La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años**, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. **El matrimonio forzoso o servil**, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. **Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos**, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. **Experimentación biomédica ilícita en seres humanos**, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”

Al comercializarse a las menores de edad, se advierte un ánimo de lucro por parte de quien los oferta, además de que al realizarla algún familiar, está entregando ilegalmente a un tercero la custodia de la menor para su explotación en cualquiera de las modalidades antes transcritas.

Las víctimas al encontrarse con sus captores, son obligadas a realizar trabajos forzados bajo condiciones degradantes, conductas sexuales, delictivas o de mendicidad, todas ellas sin su consentimiento; en general, es como una esclavitud, ya que serán forzadas a generar recursos o ganancias de las que no serán participes, lo que es una vulneración a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Los menores de edad que se encuentran en el rango de los 6 a los 14 años de edad, se encuentran en una etapa crucial para consolidar sus capacidades físicas e



Verónica Martínez García Senadora de la República

intelectuales y acceder a oportunidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida.⁵

En esta etapa es decisivo el acceso de las niñas y niños a los servicios educativos que les permitan cumplir su derecho a la educación, sin embargo, es precisamente en ese rango en el que los abusos y discriminación sobre las niñas inicia, y sobre el final de la misma, es decir, a los 14 años, es cuando son objeto de la venta por parte de sus padres hacia terceros ajenos a sus familias.

Recientemente se dio a conocer que en las comunidades indígenas también sufren de graves afectaciones a los derechos humanos de las niñas que forman parte de ellas, ya que estas se ven amenazadas por la comercialización por parte de sus padres, familiares o terceros, para obtener un lucro indebido de ello, como parte de una práctica ancestral que se ha visto agudizada por la pobreza extrema en la que se encuentran en regiones lejanas y que desafortunadamente, han querido pasarla como parte de los usos y costumbres que rigen a alguna comunidad, sin embargo, estos no pueden comprometer el respeto de los derechos humanos, ni la integridad de las mujeres.

Los usos y costumbres, podemos entenderlos como *“como hechos o conductas que se repiten durante un tiempo más o menos largo, por lo que se van convirtiendo en prácticas que son aceptadas por una comunidad determinada donde se presentan, convirtiéndose así en obligatorias. Estas prácticas al aceptarse como obligatorias dentro de la colectividad que conforma una comunidad o pueblo vienen a formar el llamado derecho consuetudinario... Además, se advirtió que los usos y costumbres no son privativos de un ámbito, sino que abarcan todo lo relativo a la vida y convivencia de una comunidad, pues van desde las formas internas de convivencia y organización, hasta la conservación y mejoramiento de su hábitat y la participación*

⁵ UNICEF, “La infancia, La edad escolar” en https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6876.html , consultado el 26 de mayo de 2021.



Verónica Martínez García Senadora de la República

en los procesos electorales para elegir a sus representantes en el caso de municipios con población indígena⁶. Los usos y costumbres son parte de la identidad de las comunidades indígenas y al mismo tiempo, son un reflejo del gran mosaico cultural que conforma a nuestro país.

Estados como Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5.0%), concentran el mayor número de población indígena en el país, además de que en dichas entidades cuentan con el 75% de la población indígena a nivel nacional.⁷

De los casi 2,457 municipios mexicanos, unos 623 son indígenas y 420 de ellos se rigen por usos y costumbres tradicionales reconocidos por nuestra Constitución.

La Carta Magna reconoce la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, siempre que ello no implique la transgresión de derechos fundamentales, ni la dignidad e integridad de las mujeres, tal como lo señalan las fracciones I y II del apartado A del artículo 2 constitucional, mismos que establece lo siguiente:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia, “Los Usos y Costumbres de Pueblos Indígenas, Derecho Comparado a Nivel Estatal”, LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Marzo de 2018, páginas 105 y 106, consultado el 26 de mayo de 2021 en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-04-18.pdf>

⁷ Coordinación General de Planeación y Evaluación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, “Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2015”, consultado 26 de mayo de 2021 en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>



Verónica Martínez García Senadora de la República

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

Aún cuando contamos con disposiciones legales que protegen a los menores de edad, en diversas comunidades indígenas actualmente se siguen dando prácticas como la comercialización de niñas para su explotación y que buscan hacer ver que las mismas son parte de sus usos y costumbres que utilizan para autogobernarse, sin embargo, no pueden serlo al ser una grave violación a derechos humanos dentro de su día a día, lo que resulta lamentable.

Al haber una desigualdad y pobreza extrema transmitida por generaciones, la venta de las menores de edad se ha vuelto una necesidad y se ha normalizado al grado que nadie denuncia e incluso, algunas madres o padres de familia están esperando la edad propicia para efectuar el canje por alguna cantidad de dinero, sin embargo, hay quienes se oponen a ello, a pesar de haberlo sufrido en su momento por parte de sus padres.

Los hombres en comunidades indígenas acostumbran a pagar por niñas a partir de los 9 años desde 20 mil hasta 200 mil pesos por niñas, e incluso a veces los arreglos suelen ser por cerveza o por cabezas de ganado.

Desgraciadamente también los datos de esta práctica son escasos y ambiguos, la última encuesta sobre salud y derechos de las mujeres indígenas se levantó en



Verónica Martínez García Senadora de la República

2008 (ENSADEMI 2008)⁸ y arrojo que el 68.51% de las mujeres entrevistadas contrajo matrimonio entre los 9 y los 19 años.

Cuando una menor es vendida, pierde su libertad y no puede hacer nada, ya que generalmente son golpeadas y/o castigadas, haciéndoles creer que al ser de su propiedad no valen nada. Por el contrario, se les debería impulsar para avanzar en sus diferentes etapas académicas, preparándose para aspirar a un mejor nivel de vida en su etapa adulta y a construir un proyecto de vida.

Los menores de edad no deben ser objetos de comercio, no son objetos, ni propiedad de alguien, ya sea en comunidades indígenas o en ciudades, son delitos que debemos prevenir, combatir y erradicar de nuestro país. Es importante empezar a trabajar coordinadamente para diluir esos patrones culturales que actualmente ya son inadmisibles, hagamos un mejor México para nuestra niñez.

Al ser una situación que implica una grave violación a los derechos humanos que no se puede permitir bajo ninguna circunstancia, es que exhorto urgentemente a los 3 órdenes de gobierno para que diseñen una estrategia que permita terminar con ese tipo de prácticas en nuestro país, y al mismo tiempo atender a las víctimas y lograr su recuperación por los delitos perpetrados en su contra.

Se debe mencionar que, con la aprobación de esta proposición con punto de acuerdo, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU⁹, tomando especial trascendencia el número 5, relativo a la *Igualdad de Género*, ya que al exhortar al Gobierno Federal, así como a los Gobiernos Estatales y Municipales, tomen las acciones que sean necesarias para prevenir, combatir y erradicar la venta de menores edad que desafortunadamente

⁸ Consultado el 26 de mayo de 2021 en https://www.insp.mx/resources/images/stories/Produccion/pdf/100722_cp7.pdf, página 62.

⁹ Consultado el 26 de mayo de 2021 en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Verónica Martínez García
Senadora de la República

existe en el país, tanto en zonas rurales, como en zonas urbanas, siendo un grave problema de derechos humanos que los 3 órdenes de gobierno deben coordinarse para resolver y garantizar la seguridad para todas las niñas y adolescentes del sexo femenino que se encuentren en nuestro país, por lo que resulta necesario que dichas medidas sean con un enfoque de perspectiva de género para contribuir a la recuperación de las víctimas y seguir combatiendo estas conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Gobierno Federal, así como a los Gobiernos Estatales y Municipales en todo el país, a intensificar las medidas de prevención, combate y erradicación de la venta de menores de edad, así como para garantizar su seguridad y la protección a sus derechos humanos.

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de mayo de
2021.*

A t e n t a m e n t e